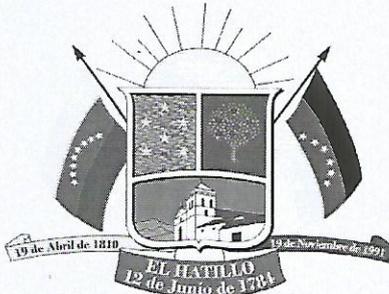


GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXVIII.

FECHA: 26/03/2018.

TIPO DE EMISION: ORDINARIA.

NÚMERO DE PUBLICACION: 058/2018.

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria
No.122/2015 de fecha 03/08/2015.

ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal, b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas; c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal, d) Todos los Acuerdos que emanen del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal, e) Los Decretos dictados por el Alcalde, f) El Presupuesto Municipal, g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal, h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido, i) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal, j) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal, k) Los Acuerdos y Avalués emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal, l) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación, m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal, n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios, o) Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos, p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales, q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos, r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal, s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos, t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar, u) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal, v) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica, w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal, x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio, y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal, z) Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa.

PARÁGRAFO UNICO: Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

SUMARIO

ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CONTENIDO: VEINTITRÉS (23) PÁGINAS.

PRECIO: Bs. 2.300,00

Depósito Legal pp 93-0431.



**ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL
MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

INDICE

INDICE	2
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
Título I	4
Capítulo I. Disposiciones Generales	
Capítulo II. Acceso a la información contenida en los Archivos	
Título II	7
Capítulo I. De las Tasas Administrativas por concepto de copias y certificaciones.	
Capítulo II. Tasas por servicios administrativos prestados por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio El Hatillo (SUHAT).	
Capítulo III. Tasas por Servicios de Catastro Municipal.	
Capítulo IV. Tasas por Servicios de Urbanismo.	
Capítulo V. Tasas por Servicios de Control Urbano en Edificaciones.	
Capítulo VI. Tasas por Servicios de Inspección.	
Capítulo VII. Tasas por Otros Servicios prestados por la Gestión Urbana.	
Capítulo VIII. Servicios prestados por la Dirección de Vialidad y Transporte.	
Capítulo IX. Servicios prestados por Gestión Ambiental.	
Título III	20
Capítulo I. Sobre Exenciones, Exoneraciones y Rebajas.	
Capítulo II. Sobre los Recursos Administrativos.	
Título IV	21
Capítulo I. Disposiciones Finales.	
Capítulo II. Disposiciones Transitorias.	
Capítulo III. Disposición Derogatoria y Publicación.	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 179 numeral 2 establece que los ingresos que tienen los Municipios son entre otros, las tasas por el uso de sus bienes o servicios y a su vez el artículo 159 de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal preceptúa que el Municipio a través de la Ordenanza podrá crear, modificar o suprimir tributos que le correspondan.

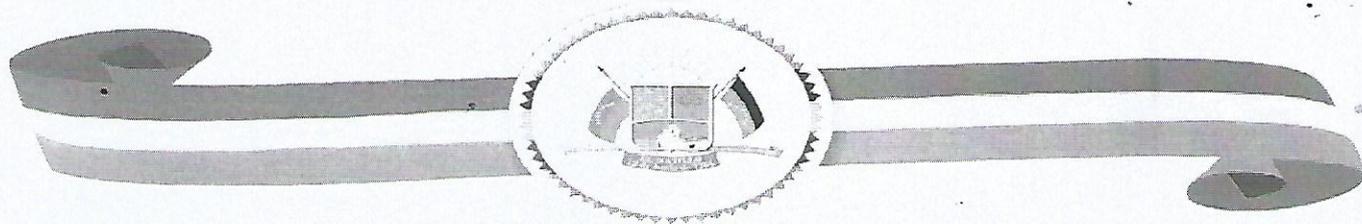
En tal sentido, las actividades de las coordinaciones que componen servicios administrativos en materia Tributaria, de Urbanismo, Control Urbano, Catastro, Obras, Vialidad y Servicios Públicos del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, están dirigidas a servir eficientemente a los particulares mediante la plena satisfacción de las necesidades colectivas. Por ello, desde el Municipio El Hatillo como servidores públicos por vocación y convicción, en el cumplimiento de los deberes y en la búsqueda de satisfacer los requerimientos de los ciudadanos presten sus servicios administrativos a cambio de la cancelación de una tasa administrativa.

Se reconoce que la "tasa" es un tributo cuyo hecho generador es la contraprestación de un servicio o la realización de una actividad administrativa por parte del ente de derecho público en beneficio del particular, demostrando que el pago es obligatorio siempre y cuando el mismo se encuentre establecido en una Ordenanza, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Visto el marco normativo regulado en las normas jurídicas antes señaladas y con el propósito de seguir presentando iniciativas legislativas adaptadas a las realidades de nuestro Municipio y el país, desde el Ejecutivo Municipal de El Hatillo, se hizo necesario el estudio y la actualización de la Ordenanza sobre Tasas para el Control de la Ejecución de Urbanizaciones y Edificaciones y Servicios de Inspección de Obras de Urbanizaciones y Edificaciones, publicada en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 19/95 de fecha 01 de noviembre de 1999.

De igual forma una vez actualizadas estas disposiciones se hizo necesario articular y acumular las tasas de servicios administrativos previstas en el artículo 14 de la Ordenanza sobre Servicios y Tasas Administrativas, publicada en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 16/2006 de fecha 09 de noviembre de 2006; el artículo 22 de la Ordenanza sobre Áreas Verdes Públicas Municipales publicada en la Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 29/94 de fecha 11 de julio de 1994, así como parcialmente la Ordenanza sobre Publicidad Comercial.

Finalmente, se presenta ante el pleno del Concejo Municipal una nueva Ordenanza actualizada y debidamente articulada a las necesidades de las Direcciones adscritas al Ejecutivo Municipal que lleva por nombre ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, constante de cuatro (4) Títulos y trece (13) Capítulos con un total de noventa y un (91) artículos, que se pone a disposición de los vecinos y particulares del Municipio El Hatillo.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO
CONCEJO MUNICIPAL EL HATILLO**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 54 numeral 1, 92 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN
EL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

Título I

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas que generen los servicios administrativos en materia Tributaria, de Urbanismo, Control Urbano, Catastro, Obras Públicas, Vialidad y Servicios Públicos del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a solicitud de parte interesada, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Sujetos pasivos. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la tramitación de asuntos sobre servicios administrativos en materia Tributaria, de Urbanismo, Control Urbano, Catastro, Obras Públicas, Ambiente, Vialidad y Servicios Públicos del Municipio El Hatillo, deberán pagar una tasa administrativa de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Hecho imponible. El hecho imponible de las tasas establecidas en esta Ordenanza está constituido por los servicios administrativos en materia Tributaria, de Urbanismo, Control Urbano, Catastro, Obras Públicas, Vialidad y Servicios Públicos del Municipio El Hatillo, a solicitud de la parte interesada.

Artículo 4.- Cumplimiento de la Obligación. Los servidores públicos de los órganos prestadores del servicio llevarán a cabo la actividad requerida, previa constatación de haberse efectuado el pago de la tasa respectiva a través de planilla de liquidación, por parte del interesado.

Artículo 5.- Competencias. La Superintendencia de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio El Hatillo (SUHAT), será la instancia competente para recaudar y llevar el control fiscal de las tasas administrativas contempladas en la presente Ordenanza. Cada Dependencia Administrativa que preste servicios sujetos al pago previo de las tasas aquí señaladas, deberá determinar el monto correspondiente a pagar por parte del interesado, según la naturaleza del servicio requerido indicándole al contribuyente los datos de las cuentas receptoras de fondos municipales que a tales fines ha dispuesto la Administración Tributaria Municipal y/o Tesorería Municipal.

Parágrafo Único: El Instituto Autónomo de Gestión Ambiental del Municipio El Hatillo (IAGA) será considerada como instancia de recaudación, sólo a los fines de la liquidación de las tasas que figuren dentro de los servicios prestados por dicho ente, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Base imponible. La base imponible del tributo regulado en la presente Ordenanza, estará constituido por el monto en unidades tributarias (U.T.) que deban pagar los contribuyentes que soliciten los diversos servicios que presten los órganos y entes de la Alcaldía del Municipio El Hatillo.

Artículo 7.- Alícuotas. Las alícuotas de las tasas previstas en la presente Ordenanza, son expresadas en Unidades Tributarias (U.T.), calculadas al valor que corresponda para el momento en que se deba pagar por los servicios señalados en cada caso.

Artículo 8.- Responsabilidad de Recaudación. Las tasas establecidas en la presente Ordenanza, deberán ser pagadas por el contribuyente o responsable ante la Administración Tributaria del Municipio El Hatillo (SUHAT), o ante las oficinas de recaudación dispuestas para ello. Los servidores públicos que tengan dentro de sus atribuciones la recepción y tramitación de solicitudes presentadas por los contribuyentes y previstas en esta Ordenanza, serán solidariamente responsables en el caso de que no sea exigido el recibo de pago correspondiente por concepto de servicios administrativos y que repose en los archivos del Órgano respectivo, sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 9.- Responsabilidad solidaria. El propietario de un inmueble en la jurisdicción del Municipio El Hatillo o la persona natural o jurídica que se configure como vinculada a éstos, se consideran responsables solidarios del pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, ante la falta del cumplimiento por parte de sus sujetos pasivos.

Artículo 10.- Publicidad de servicios y tasas. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio El Hatillo (SUHAT), la Dirección General Sectorial de Gestión Urbana, la Dirección de Obras y Servicios Públicos, el Instituto Autónomo de Gestión Ambiental y la Dirección de Vialidad y Transporte, como Órganos competentes del cumplimiento de la presente Ordenanza, deberán informar al público a través de publicidad expuestas en sus Oficinas o en medios digitales los servicios que presta, el

monto de las tasas respectivas, los requisitos para los trámites necesarios ante esas instancias, y la forma de pago de los servicios.

Artículo 11.- Formularios. Los interesados en presentar alguna solicitud ante las instancias respectivas, deberán utilizar los formularios oficiales dispuestos para ello. En el caso de que no se encuentren disponibles los formularios a que se hace referencia, los interesados podrán presentar sus solicitudes en papel corriente. En ambos casos, los solicitantes deberán utilizar timbres fiscales del Estado Bolivariano de Miranda de conformidad con la legislación vigente. Prelación Normativa

Artículo 12.- Prelación Normativa. Las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán prelación normativa sobre las contenidas en otros instrumentos jurídicos municipales, siendo éstos de aplicación supletoria en aquellos aspectos que no hayan sido regulados en esta ley local.

Capítulo-II

Acceso a la información contenida en los Archivos

Artículo 13.- Acceso a los archivos y a los expedientes. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a acceder a los archivos y registros administrativos del Municipio en materia Tributaria, de Urbanismo, Control Urbano, Catastro, Obras Públicas, Vialidad y Servicios Públicos, así como a obtener copias certificadas o simples de los documentos que reposen en los mismos, sin perjuicio de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 14.- Funcionarios autorizados. Los servidores públicos municipales autorizados, expedirán las copias simples o certificadas de los actos y documentos que reposen en los archivos de los Órganos municipales, que de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional no hayan sido calificados como confidenciales o secretos. **Parágrafo Único:** En materia de urbanismo, control urbano y catastro, los servidores públicos autorizados para certificar planos, documentos o expedientes podrán utilizar para ello, cualquier medio electrónico o digital para suministrar al solicitante tales documentos y, en los mismos, podrán otorgar la cualidad de certificación en atención a los principios de simplificación de trámites administrativos, economía procedimental y racionalidad administrativa.

Artículo 15.- Copias de documentos. Las copias de los documentos que deben ser expedidas según lo establecido en la presente Ordenanza, se efectuarán mediante el procedimiento de confrontación con el respectivo original, bien sea por medios manuales o por el proceso de foto reproducción en cualesquiera de sus modalidades; la nota de certificación deberá acompañar al instrumento transcrito en copia. Las certificaciones pueden ser expedidas en formato o modelos impresos elaborados al efecto o digitales.

Artículo 16.- Documentos históricos. Los documentos que reposen en los archivos de las dependencias municipales, cualquiera sea su naturaleza, se reputarán como documentos históricos después de cincuenta (50) años de emitidos o formulados y, en consecuencia, son de carácter público a los efectos de la presente Ordenanza.

**Título II
Capítulo I**

De las Tasas Administrativas por concepto de copias y certificaciones

Artículo 17.- Copias. Los solicitantes de copias simples, certificadas o constancias, así como planos certificados, copias de recibos de pago, que reposen en los archivos de los referidos Órganos municipales, deberán pagar el monto de las tasas establecidas en el cuadro anexo de acuerdo a las siguientes tarifas:

SERVICIO ADMINISTRATIVO	CÁLCULO TASA
COPIA SIMPLE	10 U.T. por folio
COPIA CERTIFICADA (PRIMERA PÁGINA)	20 U.T.
COPIA ADICIONAL CERTIFICADA	10 U.T. por folio
COPIA SIMPLE DE PLANO	15 U.T.
COPIA CERTIFICADA DE PLANO 30 U.T.	30 U.T.
IMPRESIÓN DE PLANO EN CARTA U OFICIO	20 U.T.
IMPRESIÓN DE PLANO EN DOBLE CARTA	40 U.T.
COPIA SIMPLE DE RECIBO DE PAGO	10 U.T.
COPIA CERTIFICADA DE RECIBO DE PAGO	20 U.T.
COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	100 U.T.
COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE EXPENDIO DE ESPECIES ALCOHÓLICAS	100 U.T.
COPIA CERTIFICADA DE CONFORMIDAD DE USO URBANÍSTICO	100 U.T.

Parágrafo Único: Vista la formalidad que genera la expedición de la Copia Certificada de la Licencia de Actividades Económicas, la Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas y Conformidad de Uso Urbanístico, solo se podrá expedir copia certificada de las mismas.

Artículo 18.- Modalidad y forma. Los interesados podrán solicitar copia de los expedientes que se encuentren en los archivos de los Órganos adscritos a la Alcaldía El Hatillo, debiendo cumplir previamente las formalidades respectivas.

Artículo 19.- Reproducción Especial. Cuando por razones técnicas, en materia de urbanismo, control urbano y catastro sea necesario reproducir los planos fuera de la sede de dicha dependencia, un funcionario adscrito a ésta, se trasladará con los mismos bajo su custodia, hasta el lugar más cercano a la sede de la referida oficina municipal,

debiendo el particular pagar por el servicio prestado con la respectiva tasa administrativa causada, más el costo de las copias donde se reproduzcan los fotostatos.

Artículo 20.- Oportunidad de Pago. Todas las tasas causadas por trámites señalados en el presente Capítulo; deberán ser pagadas íntegramente al momento de la solicitud del trámite en las instancias correspondientes.

Capítulo II

Tasas por servicios administrativos prestados por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio El Hatillo (SUHAT)

Artículo 21.- Solvencias administrativas. Por los servicios que presta la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio El Hatillo (SUHAT) en materia de solvencias, causarán el pago de las siguientes tasas:

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE SOLVENCIA	CÁLCULO TASA
CERTIFICADO DE SOLVENCIA SOBRE INMUEBLES URBANOS	50 U.T
CERTIFICADO DE SOLVENCIA SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	100 U.T.
CERTIFICADO DE SOLVENCIA SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA COMERCIAL	80 U.T.
CERTIFICADO DE SOLVENCIA EN MATERIA DE VEHÍCULOS	50 U.T.
CERTIFICADO DE SOLVENCIA EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	150 U.T.

Parágrafo Único: En el caso de solicitudes inmediatas de las solvencias referidas anteriormente, deberá cancelarse una tasa adicional de cien unidades tributarias (100 U.T.), a través de los medios de pago establecidos en la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio El Hatillo (SUHAT). Licencia de Actividades Económicas.

Artículo 22.- Licencia de Actividades Económicas. Por los servicios que presta la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio El Hatillo (SUHAT) en materia de Licencia de Actividades Económicas, causarán el pago de las siguientes tasas:

1. Licencia de Actividades Económicas, quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.).
2. Modificaciones a la Licencia de Actividades Económicas, doscientos Unidades Tributarias (200 U.T.).
3. Certificado de No Contribuyente, veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
4. Registro de Contribuyente sin Autorización o Licencia de Actividades Económicas, trescientas Unidades Tributarias (300 U.T.).

Artículo 23.- Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas. Por los servicios que presta la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio El Hatillo (SUHAT)

en materia autorización o Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas y afines, causarán el pago de las siguientes tasas:

1. Autorización o Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.).
2. Renovación de la Autorización o Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, trescientas Unidades Tributarias (300 U.T.).
3. Autorización o Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales de carácter temporal, cien Unidades Tributarias (100 U.T.) por cada día de expendio de las mismas.
4. Modificaciones al Registro de Autorizaciones o Licencias de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, cien Unidades Tributarias (100 U.T.).
5. Sellado del Libro de Licores, cien Unidades Tributarias (100 U.T.). Registro de empresas publicitarias.

Artículo 24.- Registro de empresas publicitarias. Por los servicios que presta la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio El Hatillo (SUHAT) en materia de empresas publicitarias, causarán el pago de las siguientes tasas:

1. Registro de Empresas Publicitarias, cien Unidades Tributarias (100 U.T.).
2. Renovación de la inscripción en el Registro de Empresas Publicitarias, cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).

Artículo 25.- Avisos fijos y elementos publicitarios. Por los servicios que presta la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio El Hatillo (SUHAT) en materia de autorización de instalación de avisos fijos y elementos publicitarios, causarán el pago de las siguientes tasas:

1. Autorización de instalación de avisos fijos, doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.).
2. Renovación de la Autorización de instalación de avisos fijos, cien Unidades Tributarias (100 U.T.).
3. Autorización de mantenimiento o cambios de motivo de avisos fijos o elementos publicitarios (incluyendo vallas), cien Unidades Tributarias (100 U.T.).

Parágrafo Primero: En el caso de instalación de vallas publicitarias, se causará el pago de una tasa administrativa quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.).

Parágrafo Segundo: En el caso de solicitud de autorización para publicidad ocasional, se causará el pago de una tasa administrativa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.).

Parágrafo Tercero: En el caso de solicitud de sellado de publicidad se debe pagar una tasa administrativa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) por cada quinientos ejemplares.

Artículo 26.- Juegos y apuestas lícitas. Por los servicios que presta la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio El Hatillo (SUHAT) en materia de juegos y apuestas lícitas, causarán el pago de las siguientes tasas:

1. Inscripción en el Registro de Juegos y Apuestas Lícitas, quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.).
2. Sellado de billetes y formularios de apuestas lícitas, doscientas cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T.) por cada quinientos (500) ejemplares.

Artículo 27.- Espectáculos públicos. Por los servicios que presta la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio El Hatillo (SUHAT) en materia de espectáculos públicos, causarán el pago de las siguientes tasas:

1. Inscripción en el Registro de Espectáculos Públicos, cien Unidades Tributarias (100 U.T.).
2. Autorización de Espectáculo Público de cualquier naturaleza, cien Unidades Tributarias (100 U.T.).
3. Sellado o troquelado de entradas de espectáculos públicos, cien Unidades Tributarias (100 U.T.) por cada quinientas (500) entradas.

Artículo 28.- Comercio ambulante. Por los servicios que presta la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio El Hatillo (SUHAT) en materia de ejercicio del comercio ambulante, causarán el pago de las siguientes tasas:

1. Autorización para el ejercicio del comercio ambulante, cien Unidades Tributarias (100 U.T.).
2. Autorización para el comercio eventual, cien Unidades Tributarias (100 U.T.).
3. Inscripción en el Registro de Comercio Ambulante y Temporal, cien Unidades Tributarias (100 U.T.).
4. Renovación del Registro de Comercio Ambulante y Eventual cien Unidades Tributarias (100 U.T.).

Artículo 29.- Inhumación y exhumación. Por los servicios que presta la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio El Hatillo (SUHAT) en materia de autorizaciones para inhumación y exhumación en los Cementerios del Municipio El Hatillo, causarán el pago de las siguientes tasas:

1. Por cada inhumación y exhumación, cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).
2. Por traslados internos, cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).
3. Por el servicio al uso de las bóvedas en el Cementerio Maraury, cien Unidades Tributarias (100 U.T.).

Artículo 30.- Grabaciones, audiovisuales, radiales y filmaciones comerciales. Por los servicios que presta la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio El

Hatillo (SUHAT) en materia de espacios públicos autorizados por el Alcalde o Alcaldesa, grabaciones de mensajes publicitarios, audiovisuales, radiales, exposiciones culturales o artísticas y filmaciones comerciales con fines de lucro, de largo o corto metraje, causarán el pago una tasa administrativa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) diarias.

Parágrafo Único: La presente tasa será calculada de manera independiente al supuesto establecido en el artículo 73 de la presente Ordenanza, en el caso de que apliquen ambos supuestos, debiendo realizarse el cálculo por separado.

Artículo 31.- Desfiles de moda. Por los servicios que presta la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio El Hatillo (SUHAT) para efectuar en espacios públicos desfiles de moda o actividades similares, causarán el pago de una tasa administrativa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) diarias.

Artículo 32.- Uso de parques, plazas, bulevares. Por los servicios que presta la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio El Hatillo (SUHAT) para autorizar el uso de parques, plazas, bulevares para la realización de actividades de índole privado (shows, promociones, presentaciones artísticas de cualquier índole) que requieran una ocupación total o cierre del bien público municipal, causarán el pago de una tasa administrativa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) diarias.

Artículo 33.- Actividades deportivas. Por los servicios que presta la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio El Hatillo (SUHAT) para autorizar el cierre de calles por actividades deportivas tales como: rallys, maratones, ciclismo y demás competencias deportivas, causarán el pago de una tasa administrativa de ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.) diarias, previa coordinación con la Dirección de Vialidad y Transporte de la Alcaldía del Municipio El Hatillo.

Artículo 34.- Plaza Sucre. Por los servicios que presta la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio El Hatillo (SUHAT) para autorizar el uso de la Plaza Sucre, causarán el pago de una tasa administrativa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) mensuales, y doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.) diarias, para lo cual deberá conocerse el cronograma de las actividades a realizar previamente a la solicitud.

Artículo 35.- Actividades deportivas en espacios públicos. Por los servicios que presta la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio El Hatillo (SUHAT) para autorizar la realización de actividades deportivas en espacios públicos, causarán el pago de una tasa administrativa de diez Unidades Tributarias (10 U.T.) diarias.

Artículo 36.- Espacios no señalados en la presente Ordenanza. Por los servicios que presta la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio El Hatillo (SUHAT) para autorizar el uso de otros espacios públicos no señalados en la presente Ordenanza, causarán el pago de una tasa administrativa de ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.).

Capítulo III
Tasas por Servicios de Catastro Municipal

Artículo 37.- Generalidades de las Fichas Catastrales. Los servicios de Catastro Municipal de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, genera las siguientes tasas:

1. Certificación de información catastral sobre un inmueble, trescientas Unidades Tributarias (300 U.T.).
2. Inscripciones Catastrales, cambios de firmas de propietarios, actualizaciones, desglose (por cada unidad), cambio de estado actual de parcela, integración y afines, treinta Unidades Tributarias (30 U.T) por cada tramitación que se realice.

Artículo 38.- Lapso de emisión de Fichas Catastrales. El lapso para la emisión de las fichas catastrales será de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de consignación de la solicitud y con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Órgano.

Artículo 39.- Habilitación de Fichas Catastrales. Se admitirá la habilitación del trámite para obtención de la Ficha Catastral, sólo para cinco (5) solicitudes diarias que se reciban en la taquilla en los días y horarios previstos, a los fines de ser emitida la respuesta en un lapso de ocho (8) días continuos, causarán una tasa de quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.) adicionales, pudiendo ampliar el número de solicitudes diarias habilitadas a criterio de la Dirección General Sectorial de Gestión Urbana.

Artículo 40.- Mensuras y levantamientos. Las mensuras realizadas por la autoridad competente, sobre terrenos municipales, con el fin de adjudicación, bajo cualquiera de las figuras jurídicas, incluyendo las solicitudes de uso, cuidado y mantenimiento de áreas verdes, causarán una tasa de acuerdo a la siguiente escala progresiva y acumulativa:

Para mensura de terrenos municipales en suelo urbanizado:

ÁREA DE PARCELA	CÁLCULO TASA
HASTA 500 M ² 5 U.T. X M ²	5 U.T. X M ²
DESDE 501 M ² EN ADELANTE 1 U.T. X M ²	1 U.T. X M ²

Para mensura de terrenos municipales en suelos edificados no controlados o no urbanizados:

ÁREA DE PARCELA	CÁLCULO TASA
HASTA 500 M ² 5 U.T. X M ²	5 U.T. X M ²
DESDE 501 M ² EN ADELANTE 1 U.T. X M ²	1 U.T. X M ² .

Artículo 41.- Certificaciones de Mensuras. Las mensuras realizadas por particulares, en terrenos urbanos privados y presentados ante la autoridad competente para su revisión y aprobación, causarán una tasa de acuerdo a la siguiente tarifa:

ÁREA DE PARCELA	CÁLCULO TASA
HASTA 3.000 M ²	5 U.T. X M ²
DESDE 3.001 M ² EN ADELANTE	1 U.T. X M ² .

Artículo 42.- Oportunidad de Pago. Todos las tasas causadas por trámites relativos al servicio de Catastro Municipal en el Municipio El Hatillo, deberán ser pagadas íntegramente y consignado el respectivo comprobante de pago conjuntamente con la solicitud.

Capítulo IV **Tasas por Servicios de Urbanismo**

Artículo 43.- Servicios administrativos en materia de urbanismo y edificaciones. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la tramitación de servicios en materia de urbanismos y edificaciones, que requieran sustanciación por parte de la Dirección General Sectorial de Gestión Urbana a través de sus respectivas Coordinaciones, deberán pagar una tasa administrativa de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 44.- Consulta preliminar de Variables Urbanas Fundamentales. La tramitación de toda consulta preliminar para la asignación de Variables Urbanas Fundamentales y ambientales ante la Dirección General Sectorial de Gestión Urbana, a los fines de desarrollar una urbanización o similar, causará el pago de una tasa cuyo monto se calculará sobre el área bruta de terreno objeto de la consulta, a razón del equivalente a una Unidad Tributaria (1 U.T) por cada metro cuadrado (m²) de terreno.

Artículo 45.- Incremento por regulación especial en materia de urbanismo. Cuando los proyectos de urbanizaciones o edificaciones a controlar se desarrollen en áreas sometidas a regulación especial por parte de la Ley, normas urbanísticas vigentes o se incluyan en zonas bajo protección ambiental las tasas por consulta, revisión e inspección tendrán un recargo del treinta por ciento (30%) sobre el monto determinado en cada caso.

Artículo 46.- Ausencia de planes y Ordenanzas de Zonificación. En los casos donde no existan planes de ordenación urbanística, ni Ordenanzas de Zonificación, los particulares deberán solicitar al Concejo Municipal la asignación de Variables Urbanas Fundamentales aplicables al terreno objeto de consulta.

Parágrafo Único: La tasa aplicable por este servicio tendrá un monto adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) al resultado del cálculo obtenido del artículo precedente. Esta tasa deberá pagarse en su totalidad al introducir la solicitud ante el Concejo Municipal.

Artículo 47.- Tasas de revisión de urbanismos. La revisión del proyecto para construir una urbanización, a fin de constatar que el mismo se ajusta a las variables urbanas fundamentales, causará una tasa que se calculará a razón del monto equivalente a una Unidad Tributaria (1 U.T.) por metro cuadrado (m²) del área neta vendible.

Artículo 48.- Oportunidad de pago de tasas por urbanismos. El pago de la tasa prevista en el artículo anterior será efectuado por el interesado en su totalidad, al consignar ante la Dirección General Sectorial de Gestión Urbana el proyecto urbanístico, con base en el cuadro de áreas que se consigne.

Artículo 49.- Modificaciones de urbanismos. Las modificaciones que realicen los solicitantes sobre los proyectos urbanísticos sometidos a revisión de la Dirección General Sectorial de Gestión Urbana después de su consignación para los controles respectivos, causarán el pago de la tasa establecida en la presente Ordenanza exclusivamente sobre los elementos o áreas objeto de la modificación y dará lugar a la determinación y liquidación de la tasa complementaria. Parágrafo Único: El mismo pago de tasa deberá realizarse, si después del estudio de la solicitud se determina que el área declarada es inferior a la efectivamente existente, la tasa correspondiente a la diferencia, deberá ser pagada con un recargo de una Unidad Tributaria (1 U.T) por cada metro cuadrado adicional, previamente al retiro de la respuesta a la solicitud.

Capítulo V

Tasas por Servicios de Control Urbano en Edificaciones

Artículo 50.- Consulta preliminar para edificaciones. Cuando se trate de consultas preliminares relativas a edificaciones se pagará una tasa de acuerdo con la siguiente tarifa:

ÁREA DE PARCELA	CÁLCULO TASA
HASTA 500 M ²	100 U.T.
DESDE 501 M ² HASTA 1.000 M ²	200 U.T.
DESDE 1.001 M ² HASTA 5.000 M ²	300 U.T.
DESDE 5.001 M ² HASTA 10.000 M ²	400 U.T.
DESDE 10.001 M ² HASTA 50.000 M ²	500 U.T.
DESDE 50.001 M ² HASTA 100.000 M ²	600 U.T.
MÁS DE 100.001 M ²	700 U.T.

Artículo 51.- Acreditación del pago de la tasa. Previo a la notificación del acto administrativo que responda la solicitud de consulta preliminar, el interesado deberá acreditar el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 52.- Tasa de revisión por edificaciones. Por la solicitud de Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales en los casos de revisión de un proyecto para la construcción de obra nueva o ampliación de una edificación, el interesado debe pagar una tasa que será calculada, según el caso, de acuerdo con los valores establecidos en la siguiente tabla sobre el área bruta (AB):

USO INSTALADO O PROYECTADO	CÁLCULO TASA
VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O BIFAMILIAR	1 U.T X M ² AB
VIVIENDA MULTIFAMILIAR	2 U.T X M ² AB
OFICINA	2 U.T X M ² AB
COMERCIO	3 U.T X M ² AB
INDUSTRIA	5 U.T X M ² AB
ASISTENCIAL	1 U.T X M ² AB
ESTACIONAMIENTO	4 U.T X M ² Ab
ESTACIONAMIENTO (USO COMPLEMENTARIO)	3 U.T X M ² AB
RELIGIOSO	1 U.T X M ² AB
EDUCACIONAL	1 U.T X M ² AB
CULTURAL Y DEPORTIVO	1 U.T X M ² AB
DEPÓSITOS	4 U.T X M ² AB
DEPÓSITOS (USO COMPLEMENTARIO)	3 U.T X M ² AB

Artículo 53.- Edificaciones destinadas a varios usos. En los casos de edificaciones destinadas a varios usos, los montos de las tasas se calcularán separadamente, aplicando a cada porción la tasa correspondiente de conformidad con cada área diferenciada.

Artículo 54.- Oportunidad de pago. El pago de la tasa prevista en el artículo precedente será efectuado por el interesado de manera total, al consignar ante la Dirección correspondiente de la Alcaldía del Municipio El Hatillo el proyecto de la edificación que someterá a revisión.

Artículo 55.- Recargo por área inferior. Para el cálculo del monto de las tasas previstas en el presente Capítulo, se tomará como base el área declarada en la solicitud del proyecto. Si después del estudio de la solicitud se determina que el área declarada es inferior a la efectivamente existente, la tasa correspondiente a la diferencia, deberá ser pagada con un recargo del cincuenta por ciento (50%) previamente al retiro de la respuesta a la solicitud.

Capítulo VI

Tasas por Servicios de Inspección

Artículo 56.- Servicios de inspección. La inspección de la construcción de urbanizaciones y edificaciones, a fin de verificar el cumplimiento de las Variables Urbanas Fundamentales y de las normas técnicas nacionales en cuanto a urbanismo y edificación, realizada por cuenta del Municipio El Hatillo, causarán una tasa del setenta y cinco por ciento (75%) de la Unidad Tributaria por metro cuadrado de área bruta presentada.

Artículo 57.- Fraccionamiento de tasas. En los casos de las solicitudes de consulta preliminar, revisión del proyecto e inspección que se realicen de forma integral y continua en el tiempo con relación a un mismo proyecto urbanístico o edificación, podrá fraccionarse el pago de la forma siguiente:

1. El cincuenta por ciento (50%) al consignar el proyecto de edificación.
2. El treinta por ciento (30%) antes de recibir la constancia de que el proyecto se ajusta a las variables urbanas fundamentales.
3. El veinte por ciento (20%) restante antes de recibir la Constancia de Terminación de Obra.

Artículo 58.- Oportunidad de Pago Total. En el caso de tramitaciones de anexos a las Constancias de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales, Modificaciones, Ampliaciones o Refacciones en general, deberá realizarse el cien por ciento (100%) del pago de la tasa administrativa correspondiente por concepto de inspección, al momento de consignar la solicitud.

Capítulo VII

Tasas por Otros Servicios prestados por la Gestión Urbana

Artículo 59.- Estabilización de talud, muros y pantallas en áreas verdes privadas. La solicitud de permiso sobre muro para estabilización de talud causará una tasa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.).

Artículo 60.- Estructura parcelaria en general. Los cambios de estructura parcelaria tales como integración de parcelas, rectificación de área y linderos, reparcelamiento, conformación de parcelas, unión, interconexión, entre otras solicitudes sobre las estructuras de las parcelas, causarán una tasa de una Unidad Tributaria (1 U.T.) por metro cuadrado (m²) de área bruta.

Artículo 61.- Certificado de Terminación de Obras. La expedición del Certificado de Terminación de Obras de urbanismos en parcelas, causará una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) por Unidad Tributaria por cada metro cuadrado (m²) del área

aprovechable de la parcela o parcelas objeto de la solicitud, adicional al veinte por ciento (20%) restante por inspección.

Artículo 62.- Conformidad o Factibilidad de uso urbanístico. Las solicitudes de Conformidad o Factibilidad de Uso Urbanístico causarán el pago de una tasa administrativa calculando la unidad tributaria por metro cuadrado (m²) del área bruta del inmueble donde se pretende desarrollar la actividad, conforme al siguiente cuadro:

USO INSTALADO O PROYECTADO	CÁLCULO TASA
INMUEBLES DE 1 A 50 M ²	15 U.T
INMUEBLES DE 51 A 100 M ²	10 U.T.
INMUEBLES MAYORES DE 100 M ²	8 U.T.-.

Artículo 63.- Reparaciones menores. En los casos de reparaciones menores que se pretendan realizar en inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio El Hatillo, se procederá al cálculo de la tasa de la siguiente manera:

1. Si se trata de vivienda unifamiliar o bifamiliar, se cancelará una tasa de diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
2. Si se trata de vivienda multifamiliar, se cancelará una tasa de quince Unidades Tributarias (15 U.T.).
3. Si se trata de oficina, comercio, industria y otros usos, se cancelará una tasa de veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).

Artículo 64.- Demoliciones. En los casos de demoliciones parciales y totales que se pretendan realizar en inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio El Hatillo, se procederá al cálculo de la tasa de la siguiente manera:

1. Si se trata de vivienda unifamiliar o bifamiliar, se cancelará una tasa de ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.).
2. Por todos los demás usos, se cancelará una tasa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.).

Artículo 65.- Prescripción. Las solicitudes de Prescripción de Acciones Sancionatorias de manera autónoma o como alegaciones durante la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por el órgano competente, conllevará al pago de la Tasa de Revisión e Inspección establecidas en los artículos 50 y sucesivos de la presente Ordenanza.

Parágrafo Único: En el caso de solicitudes autónomas el pago de la tasa deberá realizarse al momento de la presentación de la solicitud y en el supuesto que sea en el transcurso del procedimiento administrativo deberá consignarse el pago de la tasa al momento de notificarse del Acto Administrativo que concede dicho beneficio.

Artículo 66.- Oportunidad de pago. El pago de las tasas previstas en los artículos precedentes será efectuado por el interesado de manera total, al consignar ante la Gestión Urbana del Municipio El Hatillo la solicitud o proyecto que someterá a revisión.

Artículo 67.- Recargo por área inferior. Para el cálculo del monto de las tasas previstas en el presente Capítulo, se tomará como base el área declarada en la solicitud del proyecto. Si después del estudio de la solicitud se determina que el área declarada es inferior a la efectivamente existente, la tasa correspondiente a la diferencia, deberá ser pagada con un recargo del cincuenta por ciento (50%) previamente al retiro de la respuesta a la solicitud.

Capítulo VIII

Servicios prestados por la Dirección de Vialidad y Transporte

Artículo 68.- Autorización de demarcación de pavimento en zonas reservadas o de prohibiciones de estacionamiento de vehículos. Por los servicios prestados por la Dirección de Vialidad y Transporte en materia de autorizaciones para demarcación de pavimento en zonas reservadas o de prohibiciones de estacionamiento de vehículos, causará el pago de una tasa administrativa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) por metro lineal y brocal, y cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) por cada letra con las siguientes dimensiones: sesenta (60) centímetros por cuarenta (40) centímetros. El pago de la referida tasa será anual.

Artículo 69.- Autorización de material de construcción en aceras. Por los servicios prestados por la Dirección de Vialidad y Transporte en materia de autorizaciones para colocar materiales de construcción en las aceras, causará el pago de una tasa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) por un plazo máximo de dos (2) meses.

Artículo 70.- Autorización de circulación provisional para el tránsito de vehículos de carga. Los servicios prestados por la Dirección de Vialidad y Transporte en materia de autorización de circulación provisional para el tránsito de vehículos de carga, cuya duración será de tres (3) meses, causará el pago de una tasa administrativa de quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.) por cada vehículo de carga.

Parágrafo Único: Excepcionalmente, si el permiso es solicitado de forma eventual para el tránsito de vehículos de carga en un lapso máximo de cinco (5) días continuos, la expedición del mismo causará el pago de una tasa administrativa equivalente a doscientas cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T.) por cada vehículo de carga.

Artículo 71.- Autorizaciones en materia de rotura de aceras y calzadas. Por los servicios prestados por la Dirección de Vialidad y Transporte en materia de autorización de rotura de aceras y calzadas para la incorporación de los servicios de cloacas y drenajes, causarán el pago una tasa de quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.), para

acueductos, acceso a estacionamiento y para otros servicios similares no especificados en el presente artículo, causarán el pago de una tasa de doscientas cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T.).

Artículo 72.- Permisos para Mudanza. Por los servicios prestados por la Dirección de Vialidad y Transporte para la emisión de Permisos para mudanzas y transporte de vehículo sobre vehículo, se causará el pago una tasa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.).

Artículo 73.- Autorizaciones para cierres temporales de vía. Por los servicios prestados por la Dirección de Vialidad y Transporte en materia de autorización para cierres temporales de vía, tendrán la duración acordada conforme a la solicitud y causará el pago de una tasa de quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.).

Parágrafo Único: La presente tasa será calculada de manera independiente al supuesto establecido en el artículo 30 de la presente Ordenanza, en el caso de que apliquen ambos supuestos, debiendo realizarse el cálculo por separado. Tramitaciones por servicio de aparcamiento exclusivo.

Artículo 74.- Tramitaciones por servicio de aparcamiento exclusivo. Por tramitaciones referidas a la instalación de servicios especiales de aparcamiento o estacionamientos exclusivos con privilegios para usuarios y visitantes del Municipio El Hatillo en espacios privados, se causará el pago de una tasa de quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.).

Capítulo IX

Servicios prestados por Gestión Ambiental

Artículo 75.- Solicitudes sobre sistemas de aguas servidas. Los servicios prestados por el Instituto Autónomo de Gestión Ambiental del Municipio El Hatillo (IAGA) destinados tanto a la autorización para la instalación de nuevos sistemas privados de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, la inspección de los sistemas en funcionamiento, así como los servicios de adecuación de los sistemas a los requerimientos de la presente Ordenanza, causarán el pago de las siguientes tasas:

SERVICIOS PRESTADOS POR EL IAGA	CÁLCULO TASA
AUTORIZACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO	500 U.T.
INSPECCIÓN TÉCNICA ORDINARIA	500 U.T.
REVISIÓN DE PROYECTOS NUEVOS	500 U.T.
REVISIÓN DE PROYECTOS YA CONSTRUIDOS	600 U.T.
REVISIÓN DE PROYECTOS NUEVOS O YA CONSTRUIDOS PERO CON PROPOSICIONES TÉCNICAS DE CASOS ESPECIALES	750 U.T.

Artículo 76.- Otros Servicios de gestión ambiental. Los siguientes servicios prestados por el Instituto Autónomo de Gestión Ambiental del Municipio El Hatillo (IAGA) causarán el pago de las siguientes tasas administrativas:

SERVICIOS PRESTADOS POR EL IAGA	CÁLCULO TASA
REVISIÓN DE PROYECTOS DE SIEMBRA, PLANTACIONES Y SIMILARES EN SUPERFICIES DE 1 A 300 M ²	500 U.T.
REVISIÓN DE PROYECTOS DE SIEMBRA, PLANTACIONES Y SIMILARES EN SUPERFICIES DE 301 A 1.500 M ²	600 U.T.
REVISIÓN DE PROYECTOS DE SIEMBRA, PLANTACIONES Y SIMILARES EN SUPERFICIES DE 1.501 A 3.000 M ²	750 U.T.
REVISIÓN DE PROYECTOS DE SIEMBRA, PLANTACIONES Y SIMILARES EN SUPERFICIES DE 3.001 A 4.000 M ² .	850 U.T.
REVISIÓN DE PROYECTOS DE SIEMBRA, PLANTACIONES Y SIMILARES EN SUPERFICIES DE 4.001 A 5.000 M ²	900 U.T.
REVISIÓN DE PROYECTOS DE SIEMBRA, PLANTACIONES Y SIMILARES EN SUPERFICIES MAYORES DE 5.000 M ²	1.000 U.T.
SERVICIO DE LIMPIEZA DE PARCELAS O TERRENOS PRIVADOS CON SUPERFICIES IGUALES O MENORES A 2.000 M ²	2.000 U.T
SERVICIO DE LIMPIEZA DE PARCELAS O TERRENOS PRIVADOS CON SUPERFICIES MAYORES DE 2.000 M ²	4.000 U.T
SERVICIO DE PODA LIGERA EN PARCELAS O TERRENOS PRIVADOS POR ESPECIE ARBÓREA	3000 U.T.
SERVICIO DE PODA MEDIANA EN PARCELAS O TERRENOS PRIVADOS POR ESPECIE ARBÓREA	5.000 U.T.
SERVICIO DE PODA SEVERA O TALA DE ÁRBOLES EN PARCELAS O TERRENOS PRIVADOS POR ESPECIE ARBÓREA.	5.000 U.T.
SERVICIO DE PREPARACIÓN, REFORESTACIÓN O PLANTACIÓN EN PARCELAS O TERRENOS PRIVADOS	400 U.T.
TRANSPORTE DE DESECHOS VEGETALES EN CAMIÓN	1.000 U.T.

Título III

Capítulo I

Sobre Exenciones, Exoneraciones y Rebajas

Artículo 77.- Exención organismos públicos. Quedan exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ordenanza, tanto por los documentos solicitados como por el uso de los bienes públicos municipales, todos los organismos del Poder Público Nacional, los organismos del Poder Público Regional del Estado Bolivariano de Miranda y del Distrito Capital, así como las demás entidades regionales y municipales de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 78.- Exención por proyectos de capacidad disminuida. Quedan exento del pago de las tasas aquí previstas por servicios prestados en ocasión a la construcción de rampas de accesos para discapacitados y demás elementos urbanísticos o equipamientos para personas con discapacidad.

Artículo 79.- Exoneraciones por el Alcalde. Toda persona natural o jurídica que aspire gozar del beneficio de exoneración del pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, deberá solicitarla mediante comunicación suficientemente motivada ante la Dirección competente, la cual elaborará un Informe, que será remitido al Concejo Municipal y este mediante acuerdo aprobado por las 2/3 partes de sus miembros podrá autorizar al Alcalde o Alcaldesa para conceder dicho beneficio. Nulidad de Exenciones o Exoneraciones

Artículo 80.- Nulidad de Exenciones o Exoneraciones. Las exenciones o exoneraciones de alguna de las tasas previstas en esta Ordenanza, serán consideradas nulas cuando se compruebe la ocurrencia de infracciones o incumplimiento de lo autorizado, cuando se ha usado la autorización de manera distinta a la pretendida y cuando se comprobare el incumplimiento de cualquier otra norma legal nacional o municipal.

Artículo 81.- Rebajas por compromisos sociales. Cuando las solicitudes, consultas y copias de documentos sean solicitadas por las asociaciones de vecinos, comerciantes, industriales u organizaciones de la sociedad civil, en atención a sus funciones de control social sobre las actividades desarrolladas por las oficinas municipales, se rebajará un cincuenta por ciento (50%) de las tasas establecidas en la presente Ordenanza.

Capítulo II Sobre los Recursos Administrativos

Artículo 82.- Recursos Administrativos contra los Actos. Los actos administrativos de efectos particulares emanados en cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los Recursos Administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos o en el Código Orgánico Tributario, según la naturaleza del acto recurrido.

Título IV Capítulo I Disposiciones Finales

Artículo 83.- Tasa por consulta no especificada. Toda tramitación de servicios que presten los diversos Órganos de la Alcaldía del Municipio El Hatillo y el Instituto Autónomo de Gestión Ambiental del Municipio El Hatillo (IAGA) que no estén especificadas en los artículos anteriores, causará una tasa equivalente a doscientas cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T.).

Artículo 84.- Terminación atípica del procedimiento. Si el procedimiento administrativo iniciado a instancia del propietario o interesado se paraliza durante dos (2) meses por causas imputables a éste, operará de pleno derecho la perención de la solicitud. El término comenzará a correr a partir de la fecha en que la autoridad municipal notifique al

interesado de la omisión o subsanación necesaria para procesar su solicitud. Declarada dicha perención, no habrá lugar a reintegro del pago realizado por el contribuyente por concepto de tasas canceladas de acuerdo a la presente Ordenanza.

Artículo 85.- Casos No Previstos. Todo lo no previsto en la presente Ordenanza será resuelto por la Dirección competente en el servicio requerido, aplicando supletoriamente las leyes locales de competencia en la materia y demás Ordenanzas vigentes.

Artículo 86.- Casos No Previstos. El contenido de la presente Ordenanza deberá ser revisada cada seis (6) meses a los fines de calcular los ajustes por concepto de inflación.

Capítulo II Disposiciones Transitorias.

Artículo 87.- Entrada En Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia a los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 88.- Solicitudes en Curso con cancelación de tasa. Las consultas, solicitudes y demás tramitaciones reguladas por la presente Ordenanza ante los organismos municipales de gestión urbana que ya hayan sido pagadas por los contribuyentes no sufrirán modificación alguna.

Artículo 89.- Solicitudes en Curso sin cancelación de tasa. Las consultas, solicitudes y demás trámites regulados por la presente Ordenanza, que no hayan sido pagados por los contribuyentes, se ajustarán a las nuevas tasas previstas en el presente instrumento normativo.

Parágrafo Único: Los pagos parciales faltantes de las solicitudes serán calculados de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 90.- Control Estadístico y Fiscal. Todos los órganos con competencia en cálculo y preliquidación de las tasas administrativas por servicios de contribuyentes, deberán remitir a la Superintendencia de Administración Tributaria (SUHAT) los primeros cinco (5) días de cada mes, la relación de los recibos de pagos de tasas del mes inmediato anterior recibidas en las taquillas respectivas, a los fines de control fiscal y estadístico correspondiente.

Capítulo III Disposición Derogatoria y Publicación

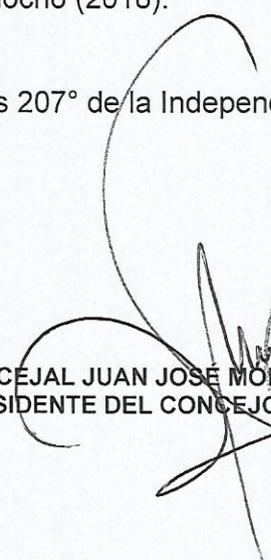
Artículo 91.- Disposición Derogatoria. Con la entrada en vigencia del presente cuerpo normativo, se derogan las siguientes normativas:

1. Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Tasas para el Control de la Ejecución de Urbanizaciones y Edificaciones y Servicios de Inspección de Obras de Urbanizaciones y Edificaciones, publicada en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 75/95 de fecha 15 de diciembre de 1995.
2. Ordenanza sobre Servicios y Tasas Administrativas, publicada en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 16/2006 de fecha 09 de noviembre de 2006.
3. El artículo 22 de la Ordenanza sobre Áreas Verdes Públicas Municipales publicada en la Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 29/94 de fecha 11 de julio de 1994 y parcialmente lo previsto con respecto a tasas en las siguientes normas: Ordenanza sobre Publicidad Comercial, Ordenanza para los Servicios de Agua Potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas en el Municipio El Hatillo del Estado Miranda y Ordenanza sobre manejo y uso de la vegetación en el Municipio El Hatillo del Estado Bolivariana de Miranda.

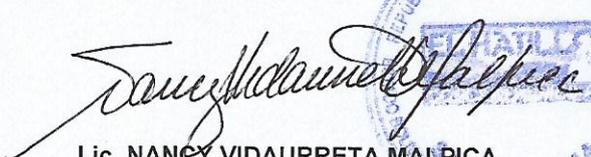
Artículo 92.- Publicación en Gaceta Municipal. Publíquese el texto íntegro de la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Años 207° de la Independencia y 159° de la Federación.



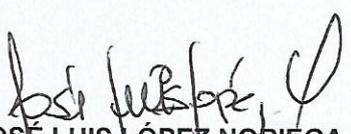
 CONCEJAL JUAN JOSÉ MORENO ARALJO
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



 Lic. NANCY VIDAURRETA MALPICA
 SECRETARIA MUNICIPAL

Promúlguese y ejecútese

En el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo, a los *veintiseis (26)* días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018)


 JOSÉ LUIS LÓPEZ NORIEGA
 ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO EL HATILLO

